



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 19 horas con 00 minutos del día 08 de octubre de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE DISUELVE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CHAVINDA Y LA DESIGNACIÓN DE UNA DELEGACIÓN MUNICIPAL.**

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán -----

----- DOY FE.

SECRETARÍA GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN





ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 40, inciso j); 111, inciso b); 112, incisos a), b), c), d) y e); 113 y 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del propio instituto político, y con base en el diagnóstico elaborado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán presentó a consideración de la Comisión Permanente Estatal el Dictamen mediante el cual se propuso la disolución del Comité Directivo Municipal de Chavinda, Michoacán, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre del 2021 mediante Providencias SG/448/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Michoacán para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 19 de diciembre de 2021.
2. El 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, en donde resultó electa la planilla encabezada por MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO como presidenta y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS como secretario general, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.





3. Mediante Providencias SG/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán para el periodo 2021 - 2024.
4. El 17 de agosto de 2022 el presidente nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias identificadas con el alfanumérico SG/074-22/2022, mediante las cuáles se autorizan las convocatorias y aprobaron las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.
5. En fecha 18 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea para la elección de la Presidencia, Secretaría General y cuatro Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Chavinda, quedando la elección de la planilla registrada, misma que se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Josefina Padilla Pacheco
Secretario(a) general	Javier Pérez Del Toro
Integrante	Esther Tornero Mendoza
Integrante	Maricela Ávila Barrocio
Integrante	J. Guadalupe Ceja Martínez
Integrante	José Dolores Tafolla Herrera

6. Mediante Providencias SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 58, inciso j)





de los Estatutos Generales, el presidente nacional emitió providencia mediante la cual se ratificó la elección de la Presidencia, Secretaría General y doce Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Chavinda.

7. El día 28 de septiembre de 2025 se celebró la asamblea municipal en Uruapan, la cual requería para su validez la presencia de por lo menos el diez por ciento de la militancia con derecho a voto. Considerando un padrón de seiscientos treinta y ocho militantes, el quórum mínimo requerido era de sesenta y cuatro. Sin embargo, únicamente asistieron cuarenta y nueve militantes, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la asamblea municipal.
8. Que la Comisión Permanente Estatal, es el órgano estatutariamente facultado para resolver sobre la materialización de elementos objetivos que configuren los supuestos de disolución de los órganos municipales con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de los Estatutos Generales, así como el diverso 112 del Reglamento de Órganos Estatales Municipales ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:





1. Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
2. Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
4. Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)"

-énfasis añadido-

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,** con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:





- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

-énfasis añadido-

CUARTO. Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

"Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia."

-énfasis añadido-

"Artículo 2 Son objeto del Partido Acción Nacional:





- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación sociopolítica de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
- h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido."





-énfasis añadido-

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 77, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido, es **facultad y deber** del Comité Directivo Estatal, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.

SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

"Artículo 84. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;

b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los y las candidatas estarán obligadas y obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

c) Designar a las Secretarías, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

d) Aprobar, a propuesta de la Presidencia respectiva, a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u





otras causas, nombramiento que estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;

- e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de toda la militancia en vinculación con la comunidad;*
- f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;*
- g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;*
- h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;*
- i) Acreditar a las y los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;*
- j) Impulsar permanentemente, acciones, cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;*
- l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre la militancia del Partido de su jurisdicción;*
- m) Implementar las formas de organización submunicipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;*





- n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de las y los militantes;
- o) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;
- p) Nombrar consejos consultivos de ciudadanía en términos del Reglamento;"

-énfasis añadido-

SÉPTIMO. – Además de las establecidas en los Estatutos generales, de igual forma el artículo 106 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional dispone sobre las atribuciones que cuentan los Comités Directivos Municipales, conforme a lo siguiente:

"Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo con el manual que para el efecto de expida;
- b) Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;
- c) Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;
- d) Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;
- e) Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;
- f) Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;





- g) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipal establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- h) Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;
- i) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y
- j) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido."

-énfasis añadido-

OCTAVO. - Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales de este instituto político, la disolución de un Comité Directivo Municipal podrá ser acordada por la Comisión Permanente Estatal, tal como lo que se refiere a continuación:

*"Artículo 87. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la **Comisión Permanente Estatal** designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año. "*

-énfasis añadido-

NOVENO. - Con el objetivo de acreditar las causas que, en su caso, podrían llevar a esta Comisión Permanente del Consejo Estatal a determinar la disolución del Comité Directivo Municipal de Uruapan, Michoacán, se presenta el siguiente análisis, conforme a lo establecido en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional:





Actualización del supuesto previsto en el artículo 111, inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:

DÉCIMO. - Que el día 22 de agosto de 2025, durante el periodo de publicación de las convocatorias municipales para la renovación de los Comités Directivos Municipales, así como para la elección de propuestas de delegadas y delegados a la Asamblea Estatal para la renovación del Consejo Estatal, a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y para la participación de delegados numerarios en dichas asambleas, fue publicada en el municipio de Chavinda su respectiva convocatoria, en igualdad de condiciones que en todos aquellos municipios con más de treinta y un militantes y con vida orgánica en los que se tuvo derecho a convocar a asamblea.

Que, transcurrido el plazo de diez días naturales previsto en la convocatoria para el registro de planillas y aspirantes a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal, no se recibió documentación alguna que acreditara registro de aspirantes a dichos cargos de dirigencia municipal.

Que, al haberse cumplido tres años del periodo del Comité saliente, el cual fue ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante las providencias identificadas con el alfanumérico SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, y al no haberse presentado registro para encabezar esta dirigencia municipal, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 111 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, relativo al no buen funcionamiento de los Comités Directivos Municipales; motivo por el cual se considera procedente la creación de una Delegación Municipal en Chavinda, que asuma las funciones de representación y organización política del Partido Acción Nacional, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos partidistas y el fortalecimiento de la vida institucional en dicho municipio.





Por consiguiente, lo anterior da como resultado que se configure el supuesto de disolución previsto **en los artículos 111 inciso b) y 112 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:**

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 111, inciso b), y 112, inciso b), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se actualiza el supuesto de disolución del Comité Directivo Municipal de Chavinda, Michoacán, al haberse acreditado la falta de funcionamiento regular y el incumplimiento de obligaciones estatutarias y reglamentarias.

DÉCIMO PRIMERO. - A fin de asegurar la continuidad de los trabajos partidistas en el municipio y preservar la representación institucional del Partido Acción Nacional.

Dicho precepto faculta a la Comisión Permanente Estatal a designar, a propuesta de uno de sus integrantes, a las personas que conformarán la delegación, la cual tendrá por objetivo reconstruir la estructura partidista en el municipio, promover la participación de la militancia activa y generar las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento político y orgánico del Partido Acción Nacional en la localidad.

En este sentido, se sometió a la consideración de la Comisión Permanente Estatal los integrantes de la Delegación en el municipio de Chavinda, Michoacán, la cual estará integrada por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Cargo	Nombre
Presidente	Adriana Vazquez Amezcua
Secretario General	Juan Manuel Ochoa Maravilla
Integrante	Martha Pedroza Ortega





Cargo	Nombre
Integrante	José Luis Castillo García
Integrante	Rebeca de los Ángeles Haro Padilla
Integrante	Guillermo Cendejas Gutiérrez

Por lo tanto, se presentó ante la Comisión Permanente Estatal la propuesta de disolución del Comité Directivo Municipal de Chavinda, Michoacán, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, resolviera lo conducente, declarara el cese de funciones del citado Comité y aprobara el nombramiento de la delegación que asumiría los trabajos partidistas en dicho municipio, garantizando con ello la continuidad de la representación institucional del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán ejercer la facultad de aprobar la disolución del Comité Directivo Municipal de Uruapan, conforme a lo dispuesto en el artículo 112, inciso b), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

DÉCIMO TERCERO. - Con el propósito de garantizar el derecho de audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo dispuesto por el artículo 112, inciso a), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se procedió a realizar la notificación correspondiente.

En cumplimiento del artículo 112 del Reglamento de órganos estatales y municipales, el día 30 septiembre de 2025, se notificó personalmente a los y los integrantes del Comité Directivo Municipal que se encontraron en sus domicilios y a quienes no, se fijó cédula en los domicilios personales de





cada integrante del Comité Directivo Municipal de Chavinda, con el objeto de convocarles a la sesión de la Comisión Permanente Estatal, programada para el día 03 de octubre de 2025 a las 17:30 horas, en ejercicio de su derecho de audiencia.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se realizaron las diligencias necesarias para garantizar que las y los integrantes del citado Comité tuvieran pleno conocimiento del posible sentido de la resolución a emitir, con el fin de salvaguardar sus garantías de audiencia y debido proceso. No obstante, y pese a haber sido notificados formalmente, las personas convocadas no se presentaron a dicha sesión.

DECIMO CUARTO. - Agotadas las formalidades, en el desarrollo del séptimo punto del orden del día de la octava sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día tres de octubre del año dos mil veinticinco, el presidente Estatal sometió a consideración de la Comisión, la propuesta de dictamen para la disolución del Comité Directivo Municipal de Chavinda y la designación de una Delegación, siendo aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, en su octava sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 87 de los Estatutos Generales y el inciso b) del artículo 112 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional se acuerda la disolución del Comité Directivo Municipal en Chavinda del Partido Acción Nacional, por





acreditarse el supuesto previsto en el artículo 111 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales al no funcionar regularmente e incumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias el Comité referido.

SEGUNDO. Se decreta la suspensión de las funciones del Comité Directivo Municipal de Chavinda del Partido Acción Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. La delegación municipal nombrada, entrara en funciones el 14 de octubre del 2025, un día después de la fecha en que se cumplen 3 años de la ratificación del Comité Directivo Municipal saliente.

CUARTO. Se designa una Delegación integrada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente	Adriana Vázquez Amezcua
Secretario General	Juan Manuel Ochoa Maravilla
Integrante	Martha Pedroza Ortega
Integrante	José Luis Castillo García
Integrante	Rebeca de los Ángeles Haro Padilla
Integrante	Guillermo Cendejas Gutiérrez

TERCERO. Se designa al C. Francisco Javier Barajas González, en su carácter de delegado Distrital, a fin de que coordine, junto con el Comité Directivo Municipal saliente y las y los integrantes de la Delegación designada, la recepción de todos los archivos físicos y electrónicos, en su caso, así como de los bienes muebles, inmuebles y recursos del Partido Acción Nacional en el municipio de Chavinda.





Dicha recepción deberá quedar formalizada mediante la correspondiente acta de entrega-recepción, la cual deberá levantarse y firmarse a más tardar el día 10 de noviembre de 2025.

QUINTO. Se instruye al Comité Directivo Municipal disuelto, realizar la entrega de todos los archivos físicos y electrónicos en su caso, los bienes muebles e inmuebles y los recursos del Partido en el municipio, debiendo constatar acta de entrega – recepción a la C. Adriana Vázquez Amezcua, presidenta de la delegación designada a más tardar el 10 de noviembre de 2025, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones estatutarias correspondientes.

SEXTO. La Secretaría General de este Comité Directivo Estatal notificará al actual Comité Directivo Municipal de Chavinda a través del delegado C. Francisco Javier Barajas González.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales notifíquese a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

Atentamente

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado
Secretaria general del Comité Directivo Estatal
Del Partido Acción Nacional en Michoacán

